



ACTA NUM 9/2018

Asistentes de AECOEC

Antonio Asensio
Joan Cabalgante
Miquel Rodriguez
Conxi Miñana
Enric Mir

Otros Asistentes

Canals
Alfons Collazo
Paco Fernández
Agustí López
Ramon Prats
Josep Ll. Salip

Se inicia la reunión a las 10:20 h del día 2 de octubre de 2018 en la sede de AECOEC con los asistentes relacionados.

Comienza Paco Fernández, que es un exempleado de ENHER y que solo afecta a este colectivo, explicando que tuvo que denunciar a la empresa ya que a la hora de Jubilarse y cobrar su Plan de Pensiones no le aplicaron bien el Reglamento del mismo, el solicito que lo incluyeran en el Convenio Colectivo vigente, dado que resultaba perjudicado ante el personal de Convenio, ya que era personal singular y debido a la fórmula utilizada para el cálculo de la pensión no estaba bien hecho. Lo mismo ocurría a los demás compañeros/as que también eran personal de Fuera de Convenio (se exceptuaron los Singulares). Según comenta le consta que la empresa ya lo regularizó, pero en su caso no. Por este motivo tuvo que denunciar a la empresa y hace un par de meses ha ganado el Juicio con sentencia firme para que se le reconozcan los derechos desde el primer día, como si fuera personal de Convenio.

También nos explica y expone el tema objeto de la reunión que es la posibilidad de aplicarse una reducción del 25% en la cantidad ingresada para el IRPF a los partícipes que provengan de una mutualidad o sistemas de Prestación social anterior a la Ley 31/12/1994. Nos explica la demanda a Hacienda y a raíz de una disposición transitoria 3ª y del R.D. de 3/2004, se dice que dada la imposibilidad de saber las aportaciones efectuadas hace tantos años, se resolvió que se desgrave el 25 % de los ingresos cobrados de cada ejercicio en la Declaración de la Renta anual. De todas formas, el problema de nuestro colectivo (Enher) radica en poder demostrar que pertenecíamos a una Mutua de Previsión Social. De hecho, un empleado de Endesa ganó una demanda sobre este tema, sin posibilidad de recurso de la Empresa. A raíz de esto, Hacienda solicitó a Ibercaja información sobre los empleados de Enher, quien respondió que no pertenecían a ninguna mutualidad, error, por su parte, que se arrastra en todas las demandas. Esto es lo primero que se tendría que resolver y aclararlo.

También informa que según la ley de 13/3/1967 de la DGPS ya se recogían los complementos de jubilación, viudedad y orfandad por la Dirección General de Previsión Social (Seguridad básica obligatoria).



ASSOCIACIÓ EX-EMPLEATS I FAMILIARS CONVENIS ORIGEN ENDESA DE CATALUNYA

Siguiendo con las explicaciones de Fernández y la gran documentación de la que dispone, también hay informe oficial en el que se señala que es potestad de la comisión de Control el gobierno del fondo de pensiones, independientemente de las diferentes aportaciones ya que todas pertenecen al mismo fondo.

Asimismo nos muestra el BOE de 1996 que indica que los planes de pensiones se incorporan en otros planes de pensiones, por lo que están claras nuestras demandas. Demandas que deben hacerse por empresas ya que las casuísticas son distintas en cada una de ellas. Y es Hacienda quien tiene la obligación de demostrar las cantidades, no el empleado.

Fernández enviará a AECOEC toda la documentación que obra en su poder tras un ingente trabajo por su parte, para que todos podamos disponer de ella.

Enric Mir, como presidente de AECOEC y ex-miembro de la comisión de Control del PP de Endesa, se ofrece a solicitar una reunión con la Comisión del Plan de Pensiones para requerirles que den una respuesta correcta sobre los partícipes de cara a las demandas. Y si es posible que se pueda homogeneizar la información facilitada por Ibercaja para que la que se envíe a Hacienda y deje claro el caso de cada empresa del PP. Paco Fernández comenta que él también habló de ello con algún componente de la Comisión y cree que están intentando solucionarlo pero debería agilizarse.

López propone decidir si seguir con la abogada Becerril o no, pero Salip comunica que su abogado le confirmó que no se le puede retirar esa demanda si ella no accede y renuncia. Alguno de los miembros de esta reunión proponen el valorar demandar a través de otros abogados.

Se comenta, asimismo, que el IVA que se calcula en las facturas del consumo eléctrico se hace sobre el consumo no real (sería como comprar una prenda rebajada y pagar el IVA según el precio anterior...). Cabalgante comenta también que nos cobran el IVA y hacen constar el pago en especies, cosa que parece duplicar el pago. Collazo intentará enterarse de la resolución de Hacienda sobre el IVA de las facturas.

Sin más temas a tratar, se levanta la reunión a las 12:35 h. Los miembros de la Junta nos reuniremos el día 9 de octubre a las 10 h.

El Presidente

La Secretaria



ANEXO: ARGUMENTARIO QUE DOCUMENTA LA REUNION DEL DIA 2 OCTUBRE 2018

Creo que lo importante es demostrar que:

Enher ejercía la modalidad de previsión a todos los efectos y **que estaba autorizada EXPRESAMENTE por la Dirección General de Previsión para llevar el Gobierno y Administración de las aportaciones a través de una junta creada a tal efecto**, sin tener que crear ninguna otra empresa para gestionar los fondos. Queda claro que en estas normas la Dirección General de Previsión está autorizando a Enher como Mutua o mutualidad de Previsión. (**La mayor certificación que puede haber de que se autoriza a Enher a actuar como Mutua/Mutualidad es la de la Dirección General de Previsión**)

Se realizaban aportaciones obligatorias al Complemento porque así se dice en las normas y en los convenios y que **estas aportaciones estaban consolidadas. Las aportaciones generan unos derechos consolidados del partícipe, y estos derechos (aportaciones) solo pueden ser traspasados a otro plan de pensiones, por lo tanto estos derechos tuvieron que ser traspasados/ incorporados al Plan de Pensiones de Enher por obligación legal.**

Enher tenía **OFICIALMENTE un Complemento de Pensiones de Jubilación, invalidez, viudedad y orfandad**, que es la denominación que figura en las normas y, por tanto, la que aprueba la Dirección General de Previsión. Lo de llamarlo complemento al mutualismo, complemento al mutualismo laboral etc., son denominaciones utilizadas internamente pero a nivel externo y legal siempre fue el nombre que figuraba en las normas aprobadas por la Dirección General de Previsión. **ES UN COMPLEMENTO DE PENSIONES**

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE ENHER/REAL DECRETO 2004 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL IRPF. (Revisión 2 de julio)

- INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

De lo que se trata, en primer lugar, es de demostrar que el “ Complemento al Mutualismo Laboral de Enher”(antiguo Plan de Pensiones) desde el año 1967, en que se creó y se aprobó por la Dirección General de Previsión Social , hasta el 31/12/1994 en que, de acuerdo con la 8/1987 de 8 de Junio, se constituyó el nuevo Plan de Pensiones de Enher, ejerció como Mutualidad de Previsión Social , realizando las funciones y cumpliendo con todas las exigencias y requisitos. La denominación o nombre con el que actuaba no tiene ninguna importancia, **lo importante es que ejercía la modalidad de previsión social**. La “LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941, de Mutualidades” dice en el artículo primero: “ Se consideran mutualidades o montepíos, a los efectos de la presente Ley, las asociaciones que con **aquella denominación o cualquier otra**, y sin ánimo de lucro, ejerzan una modalidad de previsión” Ver punto 6)

En segundo lugar demostrar que los empleados realizaban aportaciones obligatorias al Complemento al Mutualismo Laboral de Enher(antiguo Plan de Pensiones) en la cuantía que se fijaba el Convenio Colectivo y que dichas aportaciones fueron integradas en el nuevo Plan de Pensiones de Enher de 31/12/ 1994.

Es importante destacar desde el inicio que, tal como veremos en el punto 5, para ARTHUR ANDERSEN, la denominación del Complemento al Mutualismo Laboral de Enher es la de PLAN DE PENSIONES DE ENHER

Por otra parte y con el fin de no tener problemas con Hacienda a la hora de aprobar las solicitudes, sería necesario que de una forma o de otra Ibercaja/ Plan de Pensiones



rectificasen la información que enviaron a Hacienda diciendo que el personal de Enher no había pertenecido a ninguna Mutualidad

1. RD. 3/2004 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL IRPF

Disposición transitoria segunda.

Para no poner la disposición literalmente, de forma simplificada, como sabéis mejor que yo, dice como se trataran las prestaciones derivadas de contratos de seguros concertados con Mutualidades de Previsión Social con aportaciones realizadas antes de la ley 40/1998 de 9 de diciembre. También figura lo mismo en la Disposición Transitoria Tercera 40/1998

A continuación aportaremos la información suficiente para demostrar que las aportaciones que realizan los empleados al Complemento al Mutualismo de Enher (Plan de Pensiones) son aportaciones realizadas a una Mutualidad de Previsión Social .

2. SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL DE ENHER .

Se pueden distinguir 2 periodos:

- 2.1 Sistema de Previsión basado en el Complemento al Mutualismo de Enher (Antiguo Plan de Pensiones vigente hasta el 31/12/1994)
- 2.2 Sistema de Previsión basado en el nuevo Plan de Pensiones de Enher (vigente a partir del 31/12/1994)

-2.1 Sistema de Previsión basado en el Complemento al Mutualismo de Enher (antiguo Plan de Pensiones hasta 31/12/1994) .

-Convenio Colectivo de 1969 (vigencia 1/1/1969 a 31/12/1969) BOE 152 de 26/6/1969

En la Resolución de la Dirección General de Trabajo que a prueba el Convenio dice en el punto tercero.” *Resultado que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, esta comunica que el capítulo VIII se establecen unos complementos de Jubilación , invalidez, viudedad y orfandad que se entiende procedente subsistan como consecuencia de la aprobación dada a un proyecto sobre dicha materia por resolución de dicho centro directivo del 17 de marzo de 1967.*

El art. 39 dice “*Complemento al Mutualismo Laboral. Con fecha 17 de Marzo de 1967 fueron aprobadas por la Dirección General de Previsión las normas sobre complementos de pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad para el personal de ENHER, que regulan desde aquella fecha los Complementos al Mutualismo Laboral en la Empresa , cumpliendo así el art.38 del Convenio Colectivo anterior.*”

Una aclaración sobre lo que era el Mutualismo Laboral en 1967 , o sea, cuando se aprueba el complemento al Mutualismo Laboral de Enher. En un tratado/libro/informe/Estudio de Antonio Redecillas López de Sabando titulado “EL MUTUALISMO LABORAL COMO MEDIO DE PROTECCION SOCIAL” pdf www.empleo.gob.es.....dice:

-En la pág. 183 : de 1967 a 1979 el Mutualismo Laboral es una Seguridad Social Básica y Obligatoria.

-En la pág. 185: Etapa de legalización (1967-1972) en la que cambia su naturaleza por la de Sistema Básico de La Seguridad Social. Desde 1967.....La ley de Seguridad Social configura el Mutualismo Laboral como Gestor de las Pensiones de un Régimen Básico de la Seguridad Social

Si no entiendo mal, en donde pone COMPLEMENTO AL MUTUALISMO LABORAL podría decir COMPLEMENTO AL REGIMEN BASICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya que según lo comentado



es lo mismo y sin embargo parece que lo de Mutualidad Laboral tenga otras connotaciones y quite claridad al tema.

En los siguientes convenios en el art. “Complemento al Mutualismo Laboral” hacen referencia a estas normas de Marzo de 1967 y se van incorporando las complementadas en el convenio del año 1971, las modificaciones del convenio de 1973, recopiladas en el convenio de 1976 etc.

También en un punto de los convenios se recoge se recoge: **Con independencia de los aumentos de la Mutualidad Laboral, los Complementos Enher para jubilación, invalidez y viudedad, se actualizarán.....**

*****QUEDA claro que en el Convenio se iban actualizando las aportaciones que debían pagar obligatoriamente los empleados y que se descontaban de la nómina en concepto de Mutualismo**

-Convenio Colectivo del año 1995 (vigencia 1/1/1995 a 31/12/1995) BOE 196 de 14/8/1996

Anexo VII.

Primero. Nuevo sistema de previsión

“El nuevo régimen de pensiones de ENHER se instrumentara mediante un plan de pensiones del sistema de empleo acogido a la ley 8/1987 de 8 de junio, y a su normativa de desarrollo, el cual se articulará mediante el establecimiento de dos subplanes, al amparo del artículo 5.3 y 5.4 del Reglamento de Fondos y Planes de Pensiones (Real Decreto 1307/1988 de 30 de Septiembre) aprobándose por acuerdo colectivo el criterio de diferenciación de aportaciones.”

*Disposición adicional primera.- “Las aportaciones efectuadas por la empresa y por los empleados para la financiación del anterior sistema hasta la fecha 31 de diciembre de 1994 se declaran consolidadas sin perjuicio de la retroactividad del plan, por lo que se refiere a aplicación de las prestaciones.”*** **En esta disposición queda claro que las aportaciones efectuadas por los empleados al antiguo Plan de Pensiones forman parte del nuevo Plan de Pensiones.***

Undécimo. Disposiciones derogatorias

Quedan total y definitivamente derogadas las normas reguladoras del Régimen de “ Complemento al Mutualismo ” contenidas en las normas de 17 de marzo de 1967

2.2 Sistema de Previsión basado en el Plan de Pensiones de Enher (a partir del 31/12/1994)

En este apartado señalar que desde el inicio el Plan de Pensiones de Enher ha tenido 3 Entidades Gestoras:

- Banco Santander, que el primero en el que se externalizó
- Vida Caixa
- Ibercaja Gestion que la que lo tiene desde hace unos años.

*****El Plan de Pensiones de Enher está incorporado en la empresa “Plan de Pensiones del Grupo Endesa CIF.....” que gestiona los planes de las distintas empresas incorporadas al grupo, pero sigue siendo y será un plan totalmente diferenciado con su propio reglamento, al igual que el resto de las empresas también tienen cada una el suyo. La empresa Endesa es una de las que forman el grupo**

3. MANIFESTACION DEL RESPONSABLE DE PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO IBERCAJA



La información facilitada por Ibercaja/ Plan de Pensiones a Hacienda es incompleta, porque habla de lo sucedido a partir del año 2005 cuando el nuevo Plan de Pensiones de Enher, vigente desde el 31/12/1994 pasa a ser gestionado por Ibercaja/ Endesa. Lo importante en este tema. No es precisamente, lo que pasó a partir del año 2005 , sino lo que pasó antes del 31/12/1994

- Cuando se externaliza el plan no se externaliza directamente a Ibercaja por lo que **no puede saber** si había aportaciones que venían de mutualidades de previsión social. El sistema de previsión social se externaliza el 31/12/1994 y es en ese momento cuando, como queda demostrado, las aportaciones obligatorias de los empleados al anterior Plan de Pensiones se incorporan al nuevo Plan de Pensiones de Enher.

- En el año 1994, cuando se externalizó el plan de pensiones **tampoco Endesa tenía nada que ver con Enher** y, por lo tanto, tampoco tienen porqué saber de dónde salieron los fondos para el nuevo Plan de Pensiones de ENHER.

- No podíamos pertenecer a la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A simplemente porque **no éramos de Endesa ni teníamos nada que ver con ella.**

****EL responsable de Ibercaja no tiene porque saber lo que pasó en el año 1967 en Enher, pero ahora que lo sabe debería rectificar la información que mandó a Hacienda.**

4. LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1941, de Mutualidades

La Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social (Reglamento de 26 de Mayo de 1943) es la ley que regula desde esa fecha las Mutualidades de Previsión Social.

El artículo primero de la ley dice” *se consideran mutualidades o montepíos, a los efectos de la presente Ley, las asociaciones que **con aquella denominación o cualquier otra** , y sin ánimo de lucro, **ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a los que están expuestos mediante portaciones directas de los asociados procedentes de otras entidades o personas protectoras** ”*** **Está claro que no tienen que llamarse mutualidades para considerarse mutualidades***

El artículo quinto dice:” La jurisdicción del Ministerio de trabajo sobre las entidades comprendidas en el artículo primero de esta Ley, se ejercerá a través de la **Dirección General de Previsión**, a los efectos de aprobar su constitución, registro , cumplimiento de las normas estatutarias , inspección técnica ,protección y sanciones.”

*****Queda por lo tanto claro que las normas que se aprobaron el 17 de Marzo de 1967 eran las correspondientes a una Mutualidad de Previsión Social, como dice el artículo primero con cualquier denominación.**

La ley de 1941 quedo sustituida por LA LEY DE ORDENACION DEL SEGURO PRIVADO DE 1984

5. MEMORIA ANUAL DE ENHER DE 1988

En la memoria de 1988 hay un Informe de Auditoria que realiza ARTHUR ANDERSEN Y Cia SRC y que como es preceptivo envía a los Accionistas y al Consejo de Administración de ENHER en la que hace referencia a la forma de contabilizar los pagos a los beneficiarios de complementos de pensiones y que recoge en la nota 3-m, que dice:

“Plan de Pensiones”



“Desde el año 1967, la sociedad tiene establecido un Plan de Pensiones de jubilación, fallecimiento e invalidez, complementario de las prestaciones de la Seguridad Social, que cubre, bajo determinadas condiciones, la totalidad de la plantilla y causahabientes Enher viene aplicando.....”

*****Está claro que ARTHUR ANDERSEN considera a todos los efectos el Complemento al Mutualismo de ENHER como un Plan de Pensiones.**

6. SENTENCIA T.S.J MADRID 542/2012 DE 12 DE JUNIO

***Esta es una Sentencia que falla a favor de un empleado de la Empresa Endesa, cuyo Plan de Pensiones está incorporado en el Plan de pensiones del Grupo Endesa, al igual que está incorporado el Plan de Pensiones de Enher. Tiene que quedar bien claro que a efectos del Plan de Pensiones **cada empresa tiene su plan de Pensiones con su reglamento, su base técnica, etc.** que lo único que hace el PLAN DE PENSIONES DEL GRUPO ENDESA, **es gestionar** los Planes de Pensiones de cada una de las empresas que forman el grupo, Después de demostrar que la Empresa Enher tenía un Plan de Pensiones anterior y que **las aportaciones obligatorias a ese plan de pensiones fueron aportadas al nuevo plan de pensiones aprobado el 31/12/1994** y que posteriormente paso a ser gestionad por Plan de Pensiones del Grupo Endesa, estamos exactamente en la misma situación que la que se contempla en la demanda.

En esta sentencia que se apoya en otras, deja claros una serie dudas que se podían presentar, y así, dice:

-Antes de la Ley 8/1987 las empresas disponían para plantear la previsión social de sus empleados de **una diversidad de instrumentos** (mutualidades de previsión social , contratos de seguro, fondos internos, etc.)

- En referencia a la falta de acreditación de las aportaciones dice: **es la administración a la que le compete averiguar la verdad material** y recuerda que, si no se pudiera acreditar la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, **se integrará el 75% de las prestaciones por jubilación o invalidez percibida.**

- Quizás la cuestión más importante es cuando dice que no es hasta la reforma introducida en el art. 71 de la Ley 18/1991 por la Ley 30/1995 cuando se prevé la reducción de la base imponible por las aportaciones realizadas. **En el caso del empleado de Endesa dice que están acreditados pagos desde 1987, al menos desde esa fecha hasta el año 1992 existen cantidades que no pudieron reducirse de la base imponible. En base a esto procede integrar en la base imponible el 75% de las cantidades percibidas.**

7. CONCLUSIONES

Después de lo argumentado y sobre todo documentado en los puntos anteriores es que:

. Desde el 17 de marzo de 1967 , que fueron aprobadas por la Dirección General de Previsión las normas sobre complementos de pensiones de jubilación , invalidez, viudedad y orfandad para el personal de Enher, y hasta el 31/12/1994, en el que se sustituye por un nuevo Plan de Pensiones externalizado, **se ejerció la modalidad de previsión social** con el Complemento al Mutualismo Laboral (antiguo Plan de Pensiones)

. Las **aportaciones obligatorias** que efectuaban los empleados al Complemento al Mutualismo **se incorporaron** al nuevo Plan de Pensiones el 31/12/1994.

. La sentencia T.S.J Madrid 545/2012 de 12 de Junio contempla toda nuestra casuística .**Lo IMPRESCINDBLE** en estos momentos es que Ibercaja/ Plan de Pensiones rectifique la información que enviaron a Hacienda teniendo en cuenta la información de esta nota y que ellos, por supuesto desconocían en ese momento